

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admór. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta per línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION 1.ª—ELECCIONES

Circular núm. 142.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 44 de la ley Provincial, las elecciones para la renovacion bienal de las Diputaciones deberán verificarse en la primera quincena de Setiembre próximo; en su consecuencia y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 59, he acordado señalar el domingo once de dicho mes de Setiembre, para que tenga lugar la eleccion de Diputados provinciales en los distritos de Castro-Urdiales, Reinosa y San Vicente de la Barquera, por ser los que deben renovarse, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 57 de aquella ley.

Para la eleccion de que se trata, tienen aplicacion los preceptos de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, los de la electoral de 26 de Junio de 1890, con las disposiciones dadas para su ejecucion y muy especialmente el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y las Reales órdenes de 25 y 27 del mismo mes y año; en las cuales se expresa clara y termi-

nantemente el modo, forma y plazos en que deben realizarse todas y cada una de las operaciones que tan solemne acto requiere.

Con el fin de evitar las dudas que pudieran ocurrir con motivo de haber sido suprimidos los Juzgados de primera instancia de Castro-Urdiales y San Vicente de la Barquera por Real decreto de 16 de Julio último, considero oportuno hacer presente que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la ley Provincial, las elecciones de referencia se verificarán con sujecion á la division de distritos aprobada por Real decreto de 31 de Agosto de 1882, puesto que dicha supresion no afecta por ahora á la division de distritos indicada ni á la capitalidad de los mismos, segun lo resuelto por Real orden de 7 del corriente.

Espero que los señores Alcaldes, Presidentes de las Mesas y demás funcionarios llamados á intervenir en las elecciones mencionadas, tendrán en cuenta los preceptos que contienen las disposiciones que quedan enunciadas, así como también las advertencias que se hacen en el indicador de las operaciones electorales que á continuacion de esta circular se inserta con el fin de evitar que por apatía, descuido ó negligencia incurran en las responsabilidades que la ley determina.

Santander 24 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

INDICADOR

para las operaciones electorales en la próxima renovacion de las Diputaciones provinciales, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Dia 25 de Agosto.

Empieza el período electoral con la publicacion en el Boletín Oficial de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el dia en que la eleccion

termine. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el dia siguiente al de la convocatoria hasta el 4 de Setiembre, pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Artículo 17.)

Dia 4 de Setiembre

Como domingo inmediato anterior al de la eleccion, se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir *por sí ó por medio de apoderados en forma legal* los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

En el mismo dia los Alcaldes harán por edicto el anuncio que previene el párrafo segundo del art. 26 del Real decreto.

Dia 5 de Setiembre

Dia en que, á más, tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesion por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas, y á todos los nombrados para interventores y suplentes, citando á éstos para el dia y hora en que haya de comenzar la votacion. (Art. 24 del Real decreto.)

Dia 11 de Setiembre.

A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada seccion en el local designado para la votacion (artículo 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votacion (artículos 26 y 27).

Los Alcaldes pondrán á disposicion de las Mesas electorales en el momento de su constitucion las listas definitivas y demás documentos electorales (art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votacion, cum-

pliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declara cerrada la votacion y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal designarán antes del dia 15 de Setiembre los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45.

También con la anticipacion conveniente las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los Boletines oficiales las secciones cuyos Comisionados interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Dia 15 de Setiembre.

Como jueves, inmediato al domingo de la votacion, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesion, conforme al art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la eleccion.

Termina el período electoral.

Dia 2 de Noviembre.

Los Diputados se reúnen en la capital de la provincia para que pueda abrirse el período semestral que corresponde inaugurar en el quinto mes del corriente año económico.

Circular número 141.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, con fecha 27 del actual, me dirige la comunicacion siguiente:

«El excesivo número de instancias que en solicitud de destinos civiles se reciben en esta Capitanía General sin estar debidamente documentadas, además de ocasionar un trabajo inútil perjudica notablemente á los interesados; y con el fin de evitar uno y otro me dirijo á V. E. suplicándole se sirva prevenir á los Alcaldes de esta provincia que no den curso á dichas solicitudes si no las presentan con los documentos que se expresa por nota al pie de las relaciones que de los destinos vacantes publica mensualmente la *Gaceta*, no olvidándose de anotar al margen de las instancias la presentacion de la correspondiente cédula personal, y haciéndoles entender que es indispensable unir á todas el certificado de buena conducta expedido por el Alcalde, aun cuando hubiesen presentado otro en el mes anterior.

Tambien se hace preciso que dichas Autoridades tengan entendido y hagan saber á los licenciados del Ejército que soliciten aquellos destinos que todas las instancias han de cursarse por conducto del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia y no directamente á esta Capitanía General, en la inteligencia de que las que no sigan tal tramitacion ó carezcan de algun documento ó requisito quedarán sin curso.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y exacto cumplimiento de cuanto en la misma se interesa.

Santander 20 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

SANIDAD

Circular número 143.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion de esta circular se relacionan, remitirán á este Gobierno á la mayor brevedad posible los modelos número 2 de la Estadística demográfica sanitaria, correspondientes á los meses que tambien se les señalan.

Santander 25 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

Ayuntamientos.

Meses á que corresponden

Pesaguero	Junio
Peñarrubia	Idem
Ruiloba	Idem
Udias	Idem
Entrambasaguas	Idem
Rivamontan al Monte	Idem
Selaya	Idem
Liérganes	Julio
San Roque Riomiera	Idem

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular.

En el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 16 de Abril último, apareció inserta una circular de esta Junta sobre retribuciones, en cuya parte se ordenaba á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza que adoptasen las medidas oportunas á fin de que á la mayor brevedad se celebrase el oportuno convenio con los Profesores, con quienes no le tuviesen ya hecho.

Algunos señores Alcaldes se han apresurado á cumplir el encargo que en dicha circular se les hacia y esta Junta lo ha visto con especial satisfaccion, pero otros en no pequeño número, ni la han dado cumplimiento ni siquiera por cortesía han acusado recibo de la circular como se les prevenia al fin de la misma.

De aquí resulta que á, pesar de los propósitos de esta Corporacion en la mayor parte de las localidades ó los Maestros tienen que renunciar á las retribuciones ó su cobranza da origen á una porcion de disgustos que quedarían evitados con que se cumpliera lo dispuesto por la ley.

Precisa, pues, que todos, absolutamente todos, cumplan lo mandado por las disposiciones vigentes sobre el particular sin excusa ni pretexto alguno y siendo esta Junta la que en primer término debe velar porque esto se realice, no ha de omitir medio alguno para conseguirlo.

A este fin ha acordado que los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza que no hayan cumplido todavía lo que se les mandaba en la circular inserta en el *Boletín oficial* de 16 de Abril último, lo hagan en el término de ocho dias remitiendo los contratos que celebren con los Maestros para su aprobacion, en la firme inteligencia de que, transcurrido este plazo, se remitirá al Sr. Gobernador civil una nota de los que no lo hayan hecho, para que éste, por los medios que están á su alcance, les exija la responsabilidad á que haya lugar.

Santander 24 de Agosto de 1892.—El Gobernador Presidente, Antonio Bastán y Goñi.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS.

Mes de Julio de 1892.

La Comision provincial, en union del Comisario de Guerra,

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, á veinte y siete céntimos de peseta.

Racion de cebada, á una peseta veinte y cuatro céntimos.

Racion de paja, á cuarenta y nueve céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta diez y ocho céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á ocho pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Racion de un idem id. de leña, á dos pesetas noventa y dos céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, á una peseta diez y siete céntimos.

Racion de un litro de vino, á cuarenta y cuatro céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 18 de Julio de 1892.—E. V. P. de la C. P., Higinio A. de Célis.—El Comisario de Guerra, Manuel G. de Rozas.—El Secretario, J. Cano Benitez.

ADUANA DE SANTANDER

Habiendo sido declarados «abandonado de hecho» veinticuatro gorras apresadas por carabineros el día 20 de Julio actual, segun previenen los casos 4.º y 6.º del artículo 221 de las ordenanzas, se hace saber para que, quien se crea con derecho á interponer alguna reclamacion, pueda hacerla durante el plazo de veinte dias, á contar desde la fecha de esta publicacion.

Santander 24 de Agosto de 1892.—Nárdiz.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Cabo de mar Guardapescas de segunda clase del puerto de Neda, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los individuos que deseen optar á ella y reunan los requisitos prevenidos, puedan presentar sus instancias documentadas en esta Comandancia de Marina, dirigidas al Excelentísimo señor Capitan general del Departamento de Ferrol, dentro del término de treinta dias, á contar desde el día veinte del actual.

Santander 24 de Agosto de 1892.—Adolfo Soler.

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Cabo de mar Guardapescas de segunda clase del puerto de La Guardia, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los individuos que deseen optar á ella y reunan los requisitos prevenidos, puedan presentar sus instancias documentadas en esta Comandancia de Marina, dirigidas al Excmo. Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol, dentro del término de treinta dias, á contar desde el día veinte del actual.

Santander 24 de Agosto de 1892.—Adolfo Soler.

Anuncios oficiales.

Recaudacion de contribuciones del Ayuntamiento de Pesaguero.

Los dias 23, 27 y 28 del corriente mes, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Pesaguero 11 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Tomás de la Madrid.

Ayuntamiento de Laredo.

La recaudacion de contribuciones del actual trimestre, por los conceptos de territorial é industrial, se verificará en el Ayuntamiento de Colindres los dias 6 y 7 del próximo Setiembre.

Laredo 22 de Agosto de 1892.—El Recaudador, Robustiano Olea.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial del primer trimestre y actual ejercicio, tendrá lugar en dicho Ayuntamiento los dias 29, 30 y 31 del actual.

Valle 22 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Eusebio Barbás.

Ayuntamiento de Laredo.

Anuncio

En poder del vecino de esta villa don Agapito Ruiz, se hallan prendas y en custodia, por haberlas hallado causando daños en terrenos particulares, las reses siguientes:

Una vaca como de nueve años de edad, color rojo, astas corvas y como de cinco cuartas de altura.

Una novilla como de un año de edad, color rojo entremarino y de sobre cuatro cuartas de altura.

El que se crea dueño de dichos animales puede pasar á recogerlas, previo pago de alimentos, custodia y demás, dentro del término de quince dias, transcurrido el cual se procederá á su venta en pública subasta para con su importe satisfacer los gastos causados y que se causen.

Laredo 23 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Wenceslao Marsella.

Ayuntamiento de Ruiloba.

En poder del vecino de este término D. Francisco Puente y Rual, se halla prenda y puesta en custodia desde el día 17 del actual, por haberse encontrado causando daños, una becerra como de año y medio de edad, color de avellana clara y sin ninguna otra seña.

El que se crea su dueño, puede pasar á recogerla previo pago del anuncio, daños y costas causadas.

Ruiloba 23 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Valentin Villegas.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicar los Ingenieros don Arsenio de Otriozola y don José Matías Gomez por varios pueblos de los partidos judiciales de Villacarriedo, Santaña, Ramales y Laredo, en los días que á continuacion se expresan.

Primer periodo: del 22 al 26 de Agosto, ambos inclusive.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	INTERESADO.	REPRESENTANTE.	TÉRMINO.	OPERACION.
5232	Carmen	D. Policarpo Laso	De Santander	Luenta	Demarcacion
5213	Abandonada	Guillermo Mac-Lennan	D. Luis Solana	Saro	Idem
5221	La Tuya	José Perez Prieto	De Santander	Heras	Idem

Segundo periodo: del 27 de Agosto al 2 de Setiembre, ambos inclusive.

5130	Vesuvio	D. Juan José García	De San Salvador del Valle (Vizcaya)	Ramales	Idem
5176	Elena	Dionisio Gándara	De Ramales	Idem	Idem
5233	Resurecion	Anastasio Goicoechea	De Bilbao	Onton	Idem
5236	Aparecida	Julian Meylan	De Onton	Idem	Idem

Tercer periodo: del 3 al 10 de Setiembre, ambos inclusive.

5214	San Francisco	D. Francisco R. Canevaro	D. Erasto Vila	Sámamo	Idem
5215	Santanderita	Idem	Idem	Otañes	Idem
5217	La Casualidad	Miguel Salaya	Emilio Docal	Idem	Idem
5227	María	Francisco R. Canevaro	Erasto Vila	Sámamo	Idem
5275	Dem.ª á Sta. Catalina	Gerónimo R. Canevaro	Idem	Idem	Informe

Santander 13 de Agosto de 1892

El Ingeniero Jefe,

FÉLIX SANCHEZ BLANGO

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso.

En poder del Alcalde de barrio de Soto, de este distrito, se halla un caballo entero, pelicano, como de doce á trece años de edad, de siete cuartas y cuatro dedos próximamente de alzada, con una E en el cuarto derecho trasero, que se encontró abandonado y causando daños el 19 del actual, en término de dicho pueblo.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerle para antes del día 15 del próximo Setiembre, pues de no hacerlo se procederá á su venta con las formalidades legales en expresado día y hora de las dos de su tarde.

Espinilla 22 de Agosto de 1892.—
El Alcalde, Facundo de Céllis.

Reses caballerescas prendadas y en venta

En el pueblo de Soto, de este distrito, fueron prendadas el 21 del actual,

por hallarse abandonadas y causando daños, las reses caballerescas siguientes:

Una yegua negra mate, parida, con un marco en el cuarto derecho con las iniciales S. C., de seis y media cuartas próximamente.

Otra castaño oscuro parida, pelos blancos en la frente, con las iniciales en el cuarto derecho R. Z. S. S., de un metro treinta centímetros.

Otra castaño oscuro, parida, con estrella y señales de hierro inapreciables en el cuarto derecho.

Dos potrancas color castaño oscuro y encendido, una calzada del pié derecho, de seis y media cuartas, sin hierros.

Otra negra, peceña, de quince á treinta meses, con estrella.

Un potro, de quince meses, castaño, calzado del bípedo posterior y mano izquierda.

Cuyas reses fueron anunciadas en el *Boletín oficial* de 30 de Julio último, sin que hasta la fecha se hayan presentado sus dueños á recogerlas; por tal razon, he dispuesto se proceda á su venta por medio de las formalidades, legales el 28 del actual y hora de las dos de su tarde, hasta cuya

hora pueden presentarse sus dueños á recogerlas, previo el pago de alimentacion y custodia y anuncios en el *Boletín oficial*.

Espinilla 22 de Agosto de 1892.—
Facundo de Céllis.

Ayuntamiento de Urdiales

La cobranza de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio de 1892 á 93, tendrá lugar, tanto en la parte que se refiere al Tesoro como á los recargos municipales, en el sitio de costumbre de la casa Consistorial, los días 25 y 26 del corriente, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Se invita á los contribuyentes á que hagan efectivas durante dichos días sus respectivas cuotas, y de este modo se evitarán de incurrir en los apremios que la vigente Instrucción determina.

Urdiales 20 de Agosto de 1892.—El Recaudador, Gabriel Sebrango.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

No habiendo comparecido los mozos Emilio Rucabado Lopez, hijo de Hipólito y Margarita, número 9 del alistamiento del actual reemplazo; Aurelio Gomez Regato, hijo de José y Juana, número 14 del mismo, y Modesto Teja Viscasolasaga, hijo de Modesto y Dolores, número 17 del reemplazo de 1889, al acto de la clasificación y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentados ante la Excm. Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tra-

tados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Rivamontan al Monte 17 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Eduardo del Regato.

Ayuntamiento de Camaleño.

En el pueblo de Pembes, de este distrito municipal, se halla prendado y puesto en custodia, por haberle cogido causando daño, un jato de uno á dos años, pelo colorado, asta corta bien formada, cola larga, estatura baja y tiene un marco incomprendible en el cuarto derecho.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerle previo pago de anuncio, daños y costas causadas.

Camaleño 20 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Tomás Gonzalez Encinas.

Don Alejandro Velarde y Zabala, Teniente 1.º de este Ayuntamiento y en funciones de Alcalde.

En virtud de no haber comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados los mozos Carlos Gutierrez y Gutierrez, Emilio Garcia Feliú, Francisco Fernandez Ferrin, José Calasanz Echeverría, José Fuentesvilla Freire, Pablo Piqué Molino, Santiago Trujeda Cayuso, Angel Herreros Gutierrez y Celso Gorri Perez, números 10, 11, 21, 34, 37, 43, 52, 65 y 68 respectivamente del último alistamiento, se ha instruido contra ellos el oportuno expediente, acordando el Ayuntamiento en sesion de 20 del que rije, declararles prófugos con todas las responsabilidades que con arreglo á la ley puedan serles imputadas.

En tal concepto se cita, llama y emplaza á dichos mozos para que se presenten á esta Alcaldía ó ante la Exema. Comision provincial; rogando á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y captura de indicados prófugos y lo demás que proceda en el caso de que sean hallados.

Torrelavega 24 de Agosto de 1892.—Alejandro Velarde.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

La cobranza de contribuciones territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del año económico actual, de este término municipal, tendrá lugar en el sitio acostumbrado los dias 2 y 3 del próximo Setiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, á fin de que los contribuyentes satisfagan las cuotas que les correspondan sin incurrir en los recargos consiguientes.

Peñarrubia 20 de Agosto de 1892. El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

Providencias judiciales

Edicto.

DON MANUEL GUTIERREZ ORTIZ, Juez municipal de este término municipal de Villafufre.

Hago saber: Que en virtud de providencia de fecha diez y siete del presente mes, se sacan á pública subasta por término de veinte dias, para

hacer pago á don Tiburcio Saro Rodriguez en la cantidad de doscientas cuarenta pesetas, costas causadas y que se causen, que adeuda doña Serafina Rodriguez y Gutierrez, vecina de Penilla, los bienes siguientes:

Pesetas.

1.º En la llosa titulada del Cepo, una tierra como de veinte carros y como cuatro carros de prado, cerrado sobre sí con varios árboles de alisa y roble; que linda por el Este con arroyo ó río que baja de Caballar, Sur huerta de los herederos de la misma familia. Oeste y Norte carretera concejil, tasada en junto en mil ciento sesenta y cinco pesetas. . . . 1165

2.º Cuatro obreros de prado en el sitio Sorejacas, término de Penilla; que linda por todos vientos herederos de la Obra pía, tasada en ochocientas pesetas 800

El remate tendrá lugar el dia doce de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, en este Juzgado; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Villafufre veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º—Manuel Gutierrez.—Por su mandado, Bonifacio G. Galindo.

Edicto.

En virtud de lo dispuesto en providencia del dia de hoy, dictada en los autos de abintestato por muerte de D. Lesmes María Martinez y Cortés del Valle, promovidos por el Procurador don Fernando Alvarez Barreiro, á nombre de don Sandalio de Orbeta y otros, expido el presente edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredar al expresado don Lesmes María Martinez, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir aquel derecho en el término de treinta dias.

Santander trece de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Por disposicion del señor Juez, J. Gonzalo Pelayo.

DON JUAN FERNANDEZ CAMPERO, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Santoña.

Certifico: Que en la demanda de pobreza promovida por el Procurador Rueda, en nombre de don Francisco Viadero Diez y don Lino Ruigomez Ruiz, vecinos de Arnüero, con objeto de seguir el juicio de testamentaria á bienes de su finada madre política D.ª Antonia Hoyo Acebo, vecina que fué de dicho pueblo, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva literalmente dicen:

Cabeza.—Sentencia.—En la villa de Santoña á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, el señor don Miguel Lopez y Ruiz, de la Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por don

Francisco Viadero Diez y don Lino Ruigomez Ruiz, ambos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Arnüero, siendo su Procurador don Lázaro Rueda y su Abogado el Licenciado don Ramon Diez de Ulzurrun, designados por los mismos, en solicitud de que se les otorge el beneficio de pobreza, con objeto de seguir el juicio de testamentaria á bienes de su finada madre política doña Antonia Hoyo Acebo, vecina que fué del mismo pueblo de Arnüero, en los que tambien es parte el señor liquidador del impuesto de derechos reales de este partido en representacion del Estado, y

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo declarar y declaro pobres para litigar á D. Francisco Viadero Diez y don Lino Ruigomez Ruiz, vecinos de Arnüero, á quienes se defenderá y ayudará como tales, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de dicha ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley. Notifíquese esta sentencia á los demandados en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Lopez.»

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que sirva de notificacion en forma á los demandados declarados rebeldes don Eugenio Quintanal Corrales, cónyuge viudo de doña Antonia Hoyo; don Pedro Lagüera Ruiz, en representacion de su esposa Gundesilda Quintana; don Angel Paco Monasterio, en representacion de su hija menor Rosario Pacheco Quintana, todos vecinos de Arnüero, y D. Amalio Quintana Hoyo, ausente en ignorado paradero, pongo el presente que firmo en Santoña á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º; Miguel Lopez.—Juan Fernandez Campero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

Pesetas.

Anievas	6	50
Bárceña Pié de Concha	9	20
Camaleño	31	64
Corvera	13	40
Eumedio	57	53
Hermanjad Campo de Suso	64	60
Liendo	3	36
Liérganes	10	90
Limpas	9	78
Los Corrales	27	08
Los Tojos	52	73
Luenta	35	20
Miera	8	14
Puente Viesgo	3	92
Rasines	7	30
Rivamontan al Mar	8	49
Ruente	54	55
San Miguel de Aguayo	12	15
San Miguel de Aguayo	31	91
S. Pedro del Romeral	11	65
Santurda de Toranzo	21	91
Solózano	7	

Torrelavega	7	30
Valdeprado	1	54
Villafufre	30	23
Villacarriedo	4	

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL CANTÁBRICO.

El Consejo de Administracion convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria que se celebrará el dia 10 de Setiembre próximo y á la hora de las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Mendez Nuñez, 15, 1.º, derecha.

A continuacion se inserta la orden del dia.

Los señores accionistas que tengan derecho á la asistencia, segun el artículo 19 de los Estatutos, podrán recoger las respectivas cédulas de entrada en las oficinas de la Compañía hasta el dia 5 de Setiembre inclusive.

Santander 21 de Agosto de 1892.—El Presidente del Consejo de Administracion, Estanislao de Abarca.

Orden del dia.

Lectura del acta de la sesion anterior Autorizacion al Consejo para la emision de obligaciones hipotecarias.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL A ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislacion sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adiccion al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitacion de los expedientes, desde la denuncia hasta la exaccion de la multa. Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquin, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Finca de recreo.

Se vende una, situada en uno de los paseos más concurridos y próximos á esta ciudad de Santander, rodeada de un frondoso jardin y con servicio permanente de tranvia.

Para más detalles y su adquisicion, entenderse con el Notario de la misma ciudad, D. Urbano de Agüero, calle de la Blanca, 34, 2.º

Imp. de la viuda de S. Atienza.